



# FORO ARANZADI SOCIAL

2013 Octubre

TRADICION REUTERS  
**ARANZADI**



**FORO ARANZADI SOCIAL**  
octubre 2012/junio 2013



## **IX FORO ARANZADI SOCIAL** **CARTAGENA**

**Lunes, 14 octubre 2013**

- 17:00 h. *Novedades normativas del período precedente. Novedades bibliográficas y otras noticias.  
Doctrina de los Juzgados de lo Social de Murcia y Cartagena y del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.*
- 18:00 h. *Pausa.*
- 18:10 h. *Tertulia sobre temas actuales:*  
**Medidas de estímulo al emprendimiento y al autoempleo.**  
**D. Francisco Javier Fernández Orrico**  
Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Universidad Miguel Hernández
- 19:10 h *Doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Constitucional.  
Jurisprudencia del Tribunal Supremo*
- 20:00 h. *Fin de la sesión*

## PRIMERA PARTE NOVEDADES NORMATIVAS

### A) DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA

#### 1. DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA

**-Empleo.-** Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Por una dimensión social de la Unión Económica y Monetaria Europea» (Dictamen exploratorio) ([DOUE C 271, 19-9-13](#))

-Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Hacia la inversión social para el crecimiento y la cohesión, incluida la ejecución del Fondo Social Europeo 2014-2020»[COM(2013) 83 final] ([DOUE C 271, 19-9-13](#))

**-Igualdad.-** Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor (2011/2285(INI)) ([DOUE C 264E, 13-9-13](#))

**-Obligaciones extracontractuales.-** Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2012, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la modificación del Reglamento (CE) nº 864/2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II) (2009/2170(INI)) ([DOUE C 261E, 10-9-13](#))

**-Seguridad Social.-** Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) nº 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004 (COM(2010)0794 – C7-0005/2011 – 2010/0380(COD)) P7\_TC1-COD(2010)0380

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 18 de abril de 2012 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) nº 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004 ([DOUE C 258E, 7-9-13](#))

**-Seguridad y salud.-** Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2012, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2004/40/CE, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos) (decimoctava Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (COM(2012)0015 – C7-0020/2012 – 2012/0003(COD)) P7\_TC1-COD(2012)0003.

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 29 de marzo de 2012 con vistas a la adopción de la Directiva 2012/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2004/40/CE, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos) (decimoctava Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) ([DOUE C 257E, 6-9-13](#))

### B) DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL ESTADO

#### 1. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

##### 1.1. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**-Carrera judicial y fiscal. Retribuciones.-** Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, por el que se regulan las retribuciones previstas en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal ([BOE 28-9-12](#))

##### 1.2. AYUDAS, BECAS, SUBVENCIONES Y PREMIOS

**-Becas.-** Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, por la que se conceden becas de formación relacionada con la doctrina constitucional ([BOE 24-9-13](#))

**-Empleo.-** Resolución de 31 de julio de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, en el ámbito exclusivo de gestión del citado Servicio, de proyectos en colaboración con órganos

de la Administración General del Estado ([BOE 5-9-13](#))

**-Distintivo "Igualdad en la Empresa".-** Orden SSI/1710/2013, de 29 de agosto, por la que se convoca el procedimiento para la concesión del distintivo "Igualdad en la Empresa" correspondiente al año 2013, y se establecen sus bases reguladoras ([BOE 24-9-13](#))

**-Migrantes.-** Orden ESS/1650/2013, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para 2013 la concesión de subvenciones destinadas al programa de Jóvenes de la Dirección General de Migraciones ([BOE 14-9-13](#))

-Resolución de 5 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Migraciones, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por la Resolución de 14 de mayo de 2013, por la que se convocan subvenciones en el área de integración de personas inmigrantes ([BOE 19-9-13](#))

### 1.3. FORMACIÓN PROFESIONAL

**-Certificados de profesionalidad.-** Real Decreto 610/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Administración y gestión que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad ([BOE 7-9-13](#)). Real Decreto 611/2013, por el que se establecen dos de la familia profesional Actividades físicas y deportivas y se actualizan los establecidos como anexos II y III del Real Decreto 711/2011, de 20 de mayo ([BOE 7-9-13](#)). Real Decreto 612/2013, por el que se establecen siete de la familia profesional Artes gráficas ([BOE 9-9-13](#)). Real Decreto 613/2013, por el que se establecen tres de la familia profesional Artes y artesanías y se actualizan los establecidos como anexos II y V del Real Decreto 1521/2011, de 31 de octubre ([BOE 10-9-13](#)). Real Decreto 614/2013, por el que se establecen seis de la familia profesional Comercio y marketing ([BOE 10-9-13](#)). Real Decreto 615/2013, por el que se establecen doce de la familia profesional Edificación y obra civil y se actualizan el establecido como anexo I del Real Decreto 1966/2008, de 28 de noviembre y los establecidos como anexos I, II y III del Real Decreto 1212/2009, de 17 de julio y como anexos I, II y III del Real Decreto 644/2011, de 9 de mayo ([BOE 12-9-13](#)). Real Decreto 616/2013, por el que se establecen siete de la familia profesional Electricidad y electrónica ([BOE 12-9-13](#)). Real Decreto 617/2013, por el que se establece uno de la familia profesional Energía y agua y se actualizan los establecidos como anexo I del Real Decreto 1967/2008, de 28 de noviembre y como anexo I del Real Decreto 1381/2008, de 1 de agosto ([BOE 12-9-13](#)). Real Decreto 618/2013, por el que se establecen cuatro de la familia profesional Fabricación mecánica y se actualizan los establecidos como anexos I y II del Real Decreto 1521/2011, 31 de octubre ([BOE 13-9-13](#)). Real Decreto 619/2013, por el que se establecen dos de la familia profesional Hostelería y Turismo y se actualizan los establecidos como anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Real Decreto 1376/2008, de 1 de agosto, como anexos I y II del Real Decreto 1256/2009, de 24 de julio, modificado por el Real Decreto 685/2011, de 13 de mayo y como anexos II, III y V del Real Decreto 685/2011, de 13 de mayo ([BOE 13-9-13](#)). Real Decreto 620/2013, por el que se establecen dos de la familia profesional Imagen personal ([BOE 14-9-13](#)). Real Decreto 621/2013, por el que se establecen dos de la familia profesional Imagen y sonido ([BOE 16-9-13](#)). Real Decreto 622/2013, por el que se establece uno de la familia profesional Marítimo-Pesquera y se actualizan los establecidos como anexos I, II y III del Real Decreto 1533/2011, de 31 de octubre, y como anexos I, III y IV del Real Decreto 1774/2011, de 2 de diciembre ([BOE 16-9-13](#)). Real Decreto 623/2013, por el que se establecen dos de la familia profesional Química y se actualizan los establecidos como anexos I, II, III y IV del Real Decreto 1970/2008, de 28 de noviembre, y como anexos I y II del Real Decreto 1374/2008, de 1 de agosto ([BOE 17-9-13](#)). Real Decreto 624/2013, por el que se establecen ocho de la familia profesional Seguridad y medioambiente y se actualizan los establecidos como anexo I del Real Decreto 1377/2009, de 28 de agosto, y como anexos I y II del Real decreto 1536/2011, de 31 de octubre ([BOE 17-9-13](#)). Real Decreto 625/2013, por el que se establecen cuatro de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad y se actualizan los establecidos como anexo IV del Real decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, como anexo II del Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo y como anexo II del Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo ([BOE 20-5-13](#)). Real Decreto 626/2013, por el que se establecen seis de la familia profesional Transporte y mantenimiento de vehículos y se actualizan los establecidos como anexo V del Real Decreto 723/2011, de 20 de mayo y como anexo V del Real Decreto 1539/2011, de 31 de octubre ([BOE 18-9-13](#)). Real Decreto 627/2013, por el que se establecen siete de la familia profesional Agraria y se actualizan los establecidos como anexos II, III y IV del Real Decreto 1211/2009, de 17 de julio modificado por el Real Decreto 682/2011, de 13 de mayo y como anexos V y VI del Real Decreto 682/2011, de 13 de mayo ([BOE 19-9-13](#)). Real Decreto 628/2013, por el que se establecen cuatro de la familia profesional Informática y comunicaciones y se actualizan los establecidos como anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Real Decreto 1531/2011, de 31 de octubre y como anexos I, II, III, IV, V y VI del Real Decreto 686/2011, de 13 de mayo ([BOE 19-9-13](#))

### 1.4. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**-Convenios de colaboración.-** Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía para el control de la incapacidad temporal durante el periodo 2013 a 2016 ([BOE 26-9-13](#))

-Resolución de 11 de septiembre de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio

de colaboración con la Hacienda Tributaria de Navarra para la coordinación de actuaciones e intercambio recíproco de información entre la Hacienda Tributaria de Navarra y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ([BOE 26-9-13](#))

**-Cuentas anuales.-** Resolución de 21 de agosto de 2013, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2012 ([BOE 9-9-13](#))

-Resolución de 2 de septiembre de 2013, del Consejo Económico y Social, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2012 ([BOE 17-9-13](#))

#### 1.5. PROTECCIÓN SOCIAL

**-Recaudación.-** Corrección de errores de la Resolución de 6 de mayo de 2013, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 17 de julio de 2001, por la que se dictan instrucciones para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito ([BOE 27-9-13](#))

#### 1.6. RELACIONES DE TRABAJO Y EMPLEO

**-Contratos de trabajo. Comunicación a los SPE.-** Orden ESS/1727/2013, de 17 de septiembre, por la que se modifica la Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquella ([BOE 27-9-13](#))

**-Medidas urgentes.-** Resolución de 12 de septiembre de 2013, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social ([BOE 17-9-13](#))

**-Política de empleo.-** Resolución de 28 de agosto de 2013, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 2013, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2013 ([BOE 10-9-13](#))

#### 1.7. VARIA

**-Emprendedores.-** Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización ([BOE 28-9-13](#))

### 2. PROYECTOS DE LEY

#### [Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.](#)

Presentado el 30/09/2013, calificado el 30/09/2013

Autor: Gobierno

Situación actual: Comisión de Presupuestos Publicación

#### [Proyecto de Ley para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social \(procedente del Real Decreto-Ley 11/2013, de 2 de agosto\).](#)

Presentado el 12/09/2013, calificado el 17/09/2013

Autor: Gobierno

Situación actual: Comisión de Empleo y Seguridad Social Enmiendas

#### [Proyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.](#)

Presentado el 02/08/2013, calificado el 03/09/2013

Autor: Gobierno

Situación actual: Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas Enmiendas

## C) DISPOSICIONES NORMATIVAS (Comunidad Autónoma)

## D) CONVENIOS COLECTIVOS

### 1. DE ÁMBITO ESTATAL

#### 1.1. SECTOR

**-Asistencia y educación infantil.-** Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de 18 de julio de 2013, referentes a las tablas salariales del Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil ([BOE 23-9-13](#))

**-Jardinería.-** Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo de empresas de centros de jardinería ([BOE 23-9-13](#))

**-Metalgráfrica y de fabricación de envases metálicos.-** Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de notificación del Convenio colectivo estatal de la industria metalgráfrica y de fabricación de envases metálicos ([BOE 23-9-13](#))

**-Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios.-** Resolución de 20 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales del Convenio colectivo para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios ([BOE 5-9-13](#))

**-Productos cocinados a domicilio.-** Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio ([BOE 23-9-13](#))

**-Saneamiento público.-** Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 17 de julio de 2013, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado ([BOE 23-9-13](#))

#### 1.2. EMPRESA

**-Compañía La Casera.-** Resolución de 30 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo de Compañía La Casera, SA. ([BOE 16-9-13](#))

**-Importaco Frutos Secos.-** Resolución de 5 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del Grupo Importaco Frutos Secos ([BOE 19-9-13](#))

**-Oca Inspección Técnica de Vehículos.-** Resolución de 5 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Oca Inspección Técnica de Vehículos, SA. ([BOE 19-9-13](#))

**-ONCE.-** Resolución de 20 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XV Convenio colectivo de la empresa ONCE y su personal ([BOE 5-9-13](#))

**-Saint Gobain Pam España.-** Resolución de 6 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Saint Gobain Pam España, SA. ([BOE 20-9-13](#))

**-Zurich.-** Resolución de 27 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Zurich Insurance PLC, sucursal en España, Zurich Vida, compañía de seguros y reaseguros, SA y Zurich Services, AIE ([BOE 12-9-13](#))

### 2. DE ÁMBITO AUTONÓMICO

## E) OTROS DOCUMENTOS

- MEySS: [Informe sobre el Impacto de la Reforma Laboral](#)

## **SEGUNDA PARTE** **NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS**

### **A.MONOGRAFÍAS**

#### **CONTRATO DE TRABAJO**

1. CASTRO ARGÜELLES, M.A.: *Inaplicación o “descuelgue” del convenio colectivo*, Civitas, 2013, 200 págs.
2. MORENO GENE, J., ROMERO BUSTILLO, A.M.: *El despido del trabajador por motivo de sus ausencias al trabajo*, Atelier, 2013, 200 págs.

#### **DERECHO COLECTIVO**

3. ALFONSO MELLADO, C.L. (Coord.): *Observatorio de la negociación colectiva. La negociación colectiva en materia de planes de igualdad: estudio analítico*, Cinca, 2013, 395 págs.
4. FIGUERUELO BURRIEZA, A. (Dir.): *Perspectiva de género en la negociación colectiva. Análisis por sectores feminizados y masculinizados*, Bomarzo, 2013, 333 págs.
5. GORELLI HERNÁNDEZ, J.: *La negociación colectiva de empresa*, Bomarzo, 2013, 182 págs.
6. SALA FRANCO, T., GOERLICH PESET, J.M. (Dirs.): *Negociación y conflicto colectivo en la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, 2013, 990 págs.

#### **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

7. GALDOS LOYOLA, E.: *La vigencia del recargo de prestaciones a través de su interpretación y práctica*, Lex Nova, 2013, 388 págs.

#### **PROTECCIÓN SOCIAL**

8. DESDENTADO DAROCA, E.: *La protección social de los artistas y de los profesionales taurinos*, Bomarzo, 2013, 105 págs.
9. PIÑEYROA DE LA FUENTE, A.J. (Coord.): *Normativa práctica del sistema español de Seguridad Social*, Cinca, 2013, 353 págs.
10. VV.AA.: *Memento práctico Seguridad Social 2013*, Francis Lefebvre, 2013, 1700 págs.
11. VV.AA.: *Memento – 1000 preguntas sobre Seguridad Social*, Francis Lefebvre, 2013, 929 págs.

#### **PROCEDIMIENTO LABORAL**

12. CASAS PLANES, M.D.: *La responsabilidad civil del empresario derivada de accidentes laborales. En especial por acoso moral o mobbing (Novedades de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social)*, Civitas, 2013, 168 págs.
13. MORENO GONZÁLEZ-ALLER, I.: *Ley Reguladora de la Jurisdicción Social*, Colex, 2013, 1102 págs.

#### **OBRAS GENERALES Y OTRAS**

14. ARIAS DOMÍNGUEZ, A. (Coord.): *Reformas socio-laborales en el sector agrario: seguimiento de su impacto y propuestas para la continuación del proceso*, Civitas, 2013, 432 págs.
15. BARRIOS BAUDOR, G., CANO GALÁN, Y., LASAOSA IRIGOYEN, E., DE LA PUEBLA PINILLA, A.: *Asesor laboral 2013*. 4ª ed., Aranzadi, 2013, 1060 págs.
16. BENAVIDEZ VICO, A.: *El ajuste de las condiciones laborales*, Lex Nova, 2013, 400 págs.
17. BLASCO PELLICER, A., ALEGRE NUENO, M., ANDRÉS ALCAYDE, R., VELASCO PAÑOS, M., GÓMEZ DE LA FLOR GARCÍA, M.E.: *Formularios laborales*, 3ª ed., Tirant lo Blanch, 2013, 583 págs.
18. DEL REY GUANTER (Dir.): *Estatuto de los Trabajadores. Comentado y con jurisprudencia*, 3ª ed., La Ley, 2013, 1960 págs.
19. DÍAZ RODRÍGUEZ, J.M.: *La actuación de la Inspección de Trabajo*, Lex Nova, 2013, 415 págs.
20. GALIANA MORENO, J.M., SEMPERE NAVARRO, A.V. (eds.): *Legislación laboral y de Seguridad Social*, 21ª ed., Aranzadi, 2013, 2471 págs.

21. MOYA CASTILLA, J.M.: *Relaciones laborales 2013*, CISS, 2013, 1085 págs.
22. SALA FRANCO, T. (Dir.): *Relaciones Laborales*, 4ª ed., Tirant lo Blanch, 2013, 1340 págs.
23. SALA FRANCO, T., ARNANZ GALACHE, J., LÓPEZ GARCÍA DE LA RIVA, I.: *El futbolista profesional*, Tirant lo Blanch, 2013, 183 págs.
24. SEMPERE NAVARRO, A.V., RODRÍGUEZ INIESTA, G. (eds.): *Código de la Seguridad Social*, Aranzadi, 18ª ed., 2013, 2436 págs.

## B. REVISTAS

### \*Aranzadi Social – Números 3 (2013)

- Dos casos de indemnizaciones "laborales" en la jurisprudencia civil. Antonio Vicente Sempere Navarro
- La seguridad social de los trabajadores a tiempo parcial: jurisprudencia reciente y alternativas de reforma. Alberto Llorente Álvarez, Juan Ignacio del Valle de Joz
- La reducción de jornada como medida para evitar despidos, tras la reforma laboral de 2012. Pablo Salguero Molina
- La clasificación profesional y la movilidad funcional tras la Ley 3/2012. Gemma Fabregat Monfort
- Política jurídica de acceso al empleo de los jóvenes y su instrumentación normativa. Luis Angel Triguero Martínez
- El art. 50 ET (Estatuto de los Trabajadores) a la luz de las empresas concursadas tras la Ley 38/2011. Antonio Valenciano Sal
- La prestación farmacéutica y la nueva cartera común de servicios. José Francisco Blasco Lahoz
- La jubilación anticipada: RDL 5/2013. María José Asquerino Lamparero
- Servicios esenciales y derecho de huelga. Raquel Poquet Catalá
- Conexión entre suicidio y trabajo a efectos de determinar la calificación de la contingencia en relación con las pensiones de viudedad y orfandad: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 4 de diciembre de 2012 (Recurso de casación para la unificación de la doctrina nº 3711/2011, JUR\2013\67068). Olga García Coca
- Jurisprudencia constitucional de 2013 (primer trimestre - enero a marzo). Bernardo García Rodríguez
- El despido colectivo en las empresas públicas: En esta ocasión, en un grupo de empresas del sector público autonómico. Ricardo Pedro Ron Latas
- Despido objetivo ex Art. 52. C) TRLET: causas económicas. Concurrencia y acreditación de las causas. Razonabilidad de la medida y control jurisdiccional. María Dolores Ramírez Bendala
- Resistencia judicial a la estricta defensa del interés empresa en detrimento del interés trabajo en la modificación sustancial de condiciones de trabajo. María Teresa Alameda Castillo
- Supresión de complemento retributivo regulado en convenio colectivo estatutario: nulidad de modificación sustancial y necesidad de descuelgue (ART. 82.3 ET). Borja González Elejabarrieta
- La concreción horaria y la reducción de la jornada por cuidado de hijo menor. Rolando Enrique Ubillús Bracamonte

### \*Estudios financieros – Números 365-366 (2013)

- Las nuevas facultades decisorias de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos. María del Mar Alarcón Castellanos, Aránzazu Roldán Martínez
- Nuevos capítulos de una reforma laboral sin líneas rojas: qué hay de nuevo en el RDL 11/2013. Cristóbal Molina Navarrete
- La embriaguez habitual como causa de despido y/o la asistencia al trabajador con problemas de alcohol y drogas. Juan José Fernández Domínguez
- Ambito de aplicación de la ineptitud como causa extintiva ex artículo 52 a) del Estatuto de los Trabajadores. Raquel Poquet Catalá
- ¿Cómo ha quedado el contrato para la formación tras las últimas reformas?. Alejandra Selma Penalva

### \*Relaciones laborales – Número 7-8 (2013)

- De nuevo sobre el derecho a vacaciones y el impacto de la Directiva 2003/88/CE. Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer
- La readmisión de los empleados públicos objeto de despido ilícito: el juego del derecho constitucional de igualdad, del art. 96.2 EBEP y de la autonomía colectiva. Juan Bautista Vivero Serrano
- El procedimiento de despido colectivo en la Administración Pública. Miguel Carlos Rodríguez-Piñero Royo
- Los salarios de tramitación tras la Ley 3/2012: inconsistencia dogmática, posible inconstitucionalidad y omisiones relevantes. Ignasi Beltrán de Heredia Ruiz
- Altos cargos del sector público empresarial: el RD 451/2012 es inaplicable en lo referente a los nuevos directivos.

- Excede la habilitación dada por la DA 8ª del RDL 3/2012. Alvaro Hernando de Larramendi
- Crisis económica y estabilidad presupuestaria: las modificaciones en la cotización y recaudación de la Seguridad Social en el RDL 20/2012. José Alberto Nicolás Bernad
- Hacia dónde caminar en el futuro del sistema público de pensiones. Una reflexión al hilo de Informe del Comité de Expertos sobre el factor de sostenibilidad de las pensiones (junio 2013). Santos M. Ruesga
- Acuerdo de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de 5 de junio de 2013, sobre las tasas en el Orden Social.
- Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva sobre ultraactividad de los convenios colectivos

**\*Relaciones laborales – Número 9 (2013)**

- El agotamiento de la ultraactividad del convenio colectivo. María Emilia Casas Baamonde, Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer, Fernando Valdés Dal-Ré
- El desconocimiento de los derechos de participación de los trabajadores para la composición de intereses en el despido colectivo tras la reforma laboral de 2012. La opción por un modelo desequilibrado de flexibilidad externa. Milagros Alonso Bravo
- Nuevas reglas de concurrencia de convenios: la prioridad aplicativa del convenio de empresa. Juan Gorelli Hernández
- El difuso concepto de trabajador por cuenta propia o autónomo. De la eventual cuantificación económica de la "habitualidad" al reconocimiento del trabajo autónomo a tiempo parcial. María del Carmen López Anioarte
- Sindicatos y asociaciones profesionales en la jurisprudencia constitucional: unas primeras reflexiones. María Antonia Castro Argüelles
- El Acuerdo Nacional Interprofesional de 11 de enero de 2013: análisis de un modelo de flexiseguridad a la francesa. Adoración Guamán Hernández, Olivier Leclerc

## **TERCERA PARTE** **PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES**

### **A) TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS**

#### **STEDH 16-5-13. Caso Chorniy contra Ucrania (TEDH 2013\55)**

DERECHO A UN PROCESO EQUITATIVO: Defensa y asistencia de letrado: dificultades en la preparación de la defensa por la falta de notificación de las sentencias de instancia y apelación en proceso de reclamación por impago de salarios: oportunidad del acusado de organizar su defensa de manera adecuada y sin restricciones: garantías que se extienden a todas las fases del proceso: violación existente. OPINION DISIDENTE.

### **B) TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

#### **1. STJUE 12-9-13. Asunto C-64/12. Schlecker**

Convenio de Roma relativo a la ley aplicable a las obligaciones contractuales – Contrato de trabajo – Artículo 6, apartado 2 – Ley aplicable a falta de elección – Ley del país en el que el trabajador “realiza habitualmente su trabajo” – Contrato que presenta vínculos más estrechos con otro Estado miembro»

El Tribunal de Justicia (Sala Tercera) declara:

El artículo 6, apartado 2, del Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980 debe interpretarse en el sentido de que, incluso en el supuesto de que el trabajador realice el trabajo en ejecución del contrato de trabajo de modo habitual, durante un largo período y sin interrupción en el mismo país, el juez nacional puede descartar, en virtud de la última frase de dicha disposición, la ley del país en que se realiza habitualmente el trabajo cuando del conjunto de las circunstancias resulte que dicho contrato presenta un vínculo más estrecho con otro país.

#### **2. STJUE 12-9-13. Asunto C-614/11. Kuso**

Política social – Igualdad de trato entre hombres y mujeres – Directiva 76/207/CEE – Contrato de trabajo de duración determinada celebrado con anterioridad a la adhesión del Estado miembro – Contrato que llega a su término con posterioridad a la adhesión – Reglamentación laboral que fija como fecha de terminación del contrato el último día del año en que el trabajador llega a la edad de jubilación – Diferencia de edad entre hombres y mujeres.

El Tribunal de Justicia (Sala Quinta) declara:

El artículo 3, apartado 1, letra c), de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, en la versión modificada por la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, debe interpretarse en el sentido de que una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, compuesta de una reglamentación laboral que forma parte integrante de un contrato de trabajo celebrado con anterioridad a la adhesión a la Unión Europea del Estado miembro en cuestión, reglamentación que prevé que la relación laboral se extinguirá cuando se alcance la edad de jubilación –que difiere en función del sexo del trabajador–, es constitutiva de una discriminación directa prohibida por la citada Directiva cuando el trabajador de que se trate llegue a la edad de jubilación en una fecha posterior a la mencionada adhesión.

### **3. STJUE 12-9-13. Asunto C-475/11. Konstantinides**

Libre prestación de servicios médicos – Prestador que se desplaza a otro Estado miembro para prestar el servicio – Aplicabilidad de las normas deontológicas del Estado miembro de acogida y, en particular, las relativas a honorarios y publicidad.

El Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) declara:

1) El artículo 5, apartado 3, de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, debe interpretarse en el sentido de que no están comprendidas en su ámbito de aplicación material disposiciones nacionales como las contenidas, por una parte, en el artículo 12, apartado 1, del Código de deontología médica del Land de Hesse, según el cual los honorarios deben ser adecuados y, sin perjuicio de disposiciones legales en contrario, calculados sobre la base del Reglamento oficial de honorarios por actos médicos, y, por otra parte, en el artículo 27, apartado 3, de dicho Código, que prohíbe a los médicos efectuar toda forma de publicidad contraria a la ética profesional. No obstante, corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar, teniendo en cuenta las indicaciones facilitadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si la normativa de que se trate constituye una restricción en el sentido del artículo 56 TFUE y, en caso afirmativo, si persigue un objetivo de interés general, es adecuada para garantizar la realización de éste y no va más allá de lo necesario para alcanzarlo.

2) El artículo 6, letra a), de la Directiva 2005/36 debe interpretarse en el sentido de que no prescribe ni las normas de conducta ni los procedimientos disciplinarios a los que puede estar sujeto un prestador que se desplace al territorio del Estado miembro de acogida para ejercer su profesión de manera temporal y ocasional, sino que se limita a disponer que los Estados miembros podrán prever bien una inscripción temporal que se produzca automáticamente o una adhesión pro forma a una organización o un organismo profesionales, a fin de facilitar la aplicación de las disposiciones disciplinarias, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, de dicha Directiva.

### **4. STJUE 16-9-13. Asunto C-546/11 Dansk Jurist**

Igualdad de trato en el empleo y la ocupación – Prohibición de discriminación por motivo de edad – Directiva 2000/78/CE – Artículo 6, apartados 1 y 2 – Negativa a abonar una remuneración por disponibilidad a los funcionarios que han cumplido 65 años y que tienen derecho a una pensión de jubilación.

El Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

1) El artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que únicamente es de aplicación a las prestaciones de jubilación e invalidez comprendidas en un régimen profesional de seguridad social.

2) Los artículos 2 y 6, apartado 1, de la Directiva 2000/78 deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual los funcionarios que han alcanzado la edad que les permite percibir una pensión de jubilación no pueden, por ese mero hecho, disfrutar de una remuneración por disponibilidad destinada a los funcionarios que han sido separados del servicio debido a la supresión de su puesto de trabajo.

### **5. STJUE 19-9-13. Asunto C-5/12 Betriu Montull**

Política social – Directiva 92/85/CEE – Protección de la seguridad y de la salud de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia – Artículo 8 – Permiso de maternidad – Directiva 76/207/CEE – Igualdad de trato entre trabajadores y trabajadoras – Artículo 2, apartados 1 y 3 – Derecho a un permiso en favor de las madres trabajadoras por cuenta ajena después del nacimiento de un hijo – Posible utilización por la madre trabajadora por cuenta ajena y por el padre trabajador por cuenta ajena – Madre que no es trabajadora por cuenta ajena y no está afiliada a un régimen público de seguridad social – Exclusión del derecho al permiso para el padre trabajador por cuenta ajena – Padres biológicos y padres adoptivos – Principio de igualdad de trato.

El Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) declara:

Las Directivas 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para

promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (Décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), y 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una medida nacional como la controvertida en el litigio principal, que dispone que el padre de un menor, que tiene la condición de trabajador por cuenta ajena, puede, con el consentimiento de la madre, que tiene también la condición de trabajadora por cuenta ajena, tener derecho a un permiso de maternidad para el período posterior a las seis semanas de descanso obligatorio para la madre inmediatamente posteriores al parto, salvo en el caso de que exista un riesgo para la salud de ésta, mientras que el padre de un menor, que tiene la condición de trabajador por cuenta ajena, no puede tener derecho a tal permiso cuando la madre de su hijo no tiene la condición de trabajadora por cuenta ajena y no está afiliada a un régimen público de seguridad social.

#### **6. STJUE 19-9-13. Asuntos C-216/12 y C-217/12. Hliddal**

Seguridad social – Reglamento (CEE) nº 1408/71 – Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza – Nacionales suizos que residen en Suiza y trabajan en Luxemburgo – Concesión de una asignación de permiso parental – Concepto de “prestación familiar”

El Tribunal de Justicia (Sala Quinta) declara:

Los artículos 1, letra u), inciso i), y 4, apartado 1, letra h), del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, en la redacción dada por el Reglamento (CE) nº 1606/98 del Consejo, de 29 de junio de 1998, deben interpretarse en el sentido de que una asignación de permiso parental, como la instituida por la normativa luxemburguesa, constituye una prestación familiar a efectos de dicho Reglamento.

#### **7. STJUE 19-9-13. Asunto C-140/12. Brey**

Libre circulación de personas – Ciudadanía de la Unión – Directiva 2004/38/CE – Derecho de residencia por más de tres meses – Artículo 7, apartado 1, letra b) – Persona que ha dejado de tener la condición de trabajador – Titular de una pensión de vejez – Condición de recursos suficientes para no convertirse en una carga para el “sistema de asistencia social” del Estado miembro de acogida – Solicitud de una prestación especial en metálico no contributiva – Suplemento compensatorio destinado a completar la pensión de vejez – Reglamento (CE) nº 883/2004 – Artículos 3, apartado 2, y 70 – Competencia del Estado miembro de residencia – Requisitos para su concesión – Derecho de residencia legal en el territorio nacional – Conformidad con el Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia (Sala Tercera) declara:

El Derecho de la Unión, como resulta, en particular, de los artículos 7, apartado 1, letra b), 8, apartado 4, y 24, apartados 1 y 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro, como la discutida en el litigio principal, que, incluso para el período posterior a los tres primeros meses de residencia, excluye en cualesquiera circunstancias y de manera automática la concesión de una prestación, como el suplemento compensatorio previsto en el artículo 292, apartado 1, de la Ley sobre Seguridad Social General (Allgemeines Sozialversicherungsgesetz), en su versión modificada a partir del 1 de enero de 2011 por la Ley de Presupuestos de 2011 (Budgetbegleitgesetz 2011), a un nacional de otro Estado miembro que no ejerce una actividad económica, porque éste, pese a que se le haya expedido un certificado de registro, no cumple los requisitos para disfrutar del derecho de residencia legal por más de tres meses en el territorio del primer Estado, dado que la existencia de tal derecho de residencia está supeditada a la exigencia de que dicho

nacional disponga de recursos suficientes para no solicitar la citada prestación.

**8. STJUE 26-9-13. Asunto C-476-11 HK Danmark**

Principio de no discriminación por razón de la edad – Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea – Artículo 21, apartado 1 – Directiva 2000/78/CE – Artículo 6, apartados 1 y 2 – Régimen profesional de jubilación – Importe progresivo de las cotizaciones en función de la edad.

El Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

El principio de no discriminación por razón de la edad, recogido en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y concretado por la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, y, más específicamente, los artículos 2 y 6, apartado 1, de esta Directiva deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a un régimen profesional de jubilación en virtud del cual un empresario abona, como elemento de la retribución, cotizaciones de jubilación progresivas en función de la edad, a condición de que la diferencia de trato resultante basada en la edad sea adecuada y necesaria para alcanzar un objetivo legítimo, circunstancia que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional nacional.

## **C) TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **D) TRIBUNAL SUPREMO**

#### **SALA PRIMERA: CIVIL**

**STS 19-7-13 (Rec. 939/2011). Ponente: J.A. Seijas Quintana**

Responsabilidad civil médica: obligación de medios y no de resultados. Mala praxis médica.

#### **SALA TERCERA: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

#### **SALA CUARTA: SOCIAL**

**1. STS 3-6-13 (RCUD 2301/2012). Ponente: J. Gullón Rodríguez**

Despido. Caducidad de la acción. Papeleta de conciliación interpuesta antes de las 15h del día 21. Suspensión de la caducidad durante la conciliación previa. Demanda interpuesta el mismo día de celebración del acto. Cómputo de la caducidad.

**2. STS 4-6-13 (RC 249/2011). Ponente: R.M. Viroles Piñol**

Impugnación de Convenio Colectivo. Acuerdo de modificación sustancial de condiciones de trabajo. Movilidad geográfica colectiva. Caducidad de la acción.

**3. STS 4-6-13 (R.Rev. 36/2012). Ponente: M.L. Arastey Sahun**

Revisión. Despido objetivo procedente. Resolución posterior de la Comisión Nacional de la Competencia. Causas legales de revisión. Documento obtenido o recobrado. Documento posterior a la sentencia.

**4. STS 5-6-13 (RCUD 1160/2012). Ponente: M. Calvo Ibarlucea**

Cantidad. Uralita SA: asbestosis. Indemnización daños y perjuicios: procede. Incumplimientos empresariales normativa prevención riesgos laborales vigente en el momento en que trabajador prestó servicios en centro de trabajo en que se utilizó asbestos.

**5. STS 12-6-13 (RCUD 1483/2012). Ponente: M.L. Segoviano Astaburuaga**

Cantidad. Prescripción. Diferencias salariales derivadas de la declaración de existencia de cesión ilegal.

**6. STS 12-6-13 (RC 103/2012). Ponente: J. Agustí Julia**

Alcance de las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo. Inclusión de las modificaciones que afectan al salario.

**7. STS 12-6-13 (RCUD 793/2012). Ponente: J.M. López García de la Serrana**

Procede el recargo porque no existía plan de evaluación y prevención de riesgos y porque no se habían tomado medidas de prevención.

**8. STS 18-6-13 (RC 99/2012). Ponente: M.L. Segoviano Astaburuaga**

Conflicto colectivo. Derecho de las representaciones sindicales y unitarias del grupo empresarial EADS a que les sea proporcionada determinada información.

**9. STS 19-6-13 (RCUD 2937/2012). Ponente: M. Calvo Ibarlucea**

Cantidad. Descuento por día de huelga. Trato discriminatorio con otros trabajadores. Inexistencia de desigualdad. Prohibición de igualdad en la ilegalidad.

**10. STS 24-6-13 (RC 13/2012). Ponente: F. Salinas Molina**

Convenio colectivo del personal laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid. Cálculo de la reducción salarial afectante a las pagas extraordinarias como consecuencia del Real Decreto Ley 8/2010. Consolidación de la paga íntegra.

**11. STS 25-6-13 (RCUD 2567/2012). Ponente: M.L. Segoviano Astaburuaga**

Reclamación de cantidad. Absorción y compensación.

**12. STS 26-6-13 (RC 165/2011). Ponente: J.L. Gilolmo López**

Conflicto colectivo. Anulación del recorte retributivo al personal docente de centros escolares concertados de Cataluña. Planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad.

**13. STS 1-7-13 (RCUD 3627/2011). Ponente: M. Calvo Ibarlucea**

Nulidad de actuaciones. Despido objetivo. Sucesión de empresas. Falta de pronunciamiento acerca de la calificación del despido. Devolución de las actuaciones a la Sala de suplicación.

**14. STS 2-7-13 (RCUD 2057/2012). Ponente: J.M. López García de la Serrana**

Se cuestiona la existencia de cesión ilegal entre la Comunidad de Madrid (Agencia Lain Entralgo) y la Universidad Autónoma de Madrid.

**15. STS 2-7-13 (RCUD 2391/2012). Ponente: R.M. Viroles Piñol**

Desempleo derivado de despido. Reintegro de la prestación indebidamente percibida por resultar incompatible con los salarios de trámite. La obligación de reintegro se limita al periodo coincidente de ambas prestaciones.

**16. STS 2-7-13 (RCUD 2597/2012). Ponente: J.L. Gilolmo López**

Despido improcedente. Relación indefinida discontinua. Salarios de tramitación. Antigüedad computable.

**17. STS 4-7-13 (RCUD 2192/2012). Ponente: A. Martín Valverde**

Intereses procesales. Sentencia firme que reconoce una opción a favor del trabajador. Obligación alternativa entre obligación de hacer y pago de cantidad. Sentencia ilíquida.

**18. STS 4-7-13 (RCUD 2637/2012). Ponente: J. Agusti Julia**

Cesión ilegal declarada judicialmente con derecho de los trabajadores a integrarse en empresa cesionaria. Efectos: irrelevancia de que las empresas sean reales o ficticias. Salario: Derecho a reclamar salarios no prescritos de empresa cesionaria.

**19. STS 4-7-13 (RCUD 2277/2012). Ponente: M.A. Luelmo Millan**

Trabajador fijo discontinuo al servicio de empresa pública. Junta de Galicia. Despido improcedente. Cálculo de la indemnización. Falta de indemnización.

**20. STS 5-7-13 (RCUD 1683/2012). Ponente: J. Souto Prieto**

Despido nulo. Trabajadora de la Comunidad Autónoma de Madrid. Contratación temporal. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por constituir el despido una represalia al ejercicio de acción para la declaración de relación indefinida.

**21. STS 5-7-13 (RCUD 2320/2012). Ponente: J. Souto Prieto**

Cantidad. Pacto de no concurrencia post contractual. Se cuestiona la carga de la prueba del pago de la compensación, y que ésta sea adecuada.

**22. STS 6-7-13 (RCUD 2821/2012). Ponente: A. Desdentado Bonete**

Conflicto colectivo. Ámbito de afectación del conflicto y competencia objetiva de los órganos jurisdiccionales del orden social.

**23. STS 8-7-13 (RCUD 2217/2012). Ponente: J. Souto Prieto**

Anulación de un concurso público de cobertura de puestos de trabajo. No es necesaria la extinción del contrato a través del despido colectivo u objetivo si a los pocos días se ha nombrado al trabajador para desempeñar puesto de trabajo diferente.

**24. STS 8-7-13 (RCUD 1928/2011). Ponente: J. Gullón Rodríguez**

Despido. Comunicación de despido por causas objetivas remitida por la empresa, que en el acto de conciliación afirma que ese despido no había producido efectos. No es posible la retractación del despido comunicado debidamente. Reitera doctrina SSTS 7 de octubre de 2.009 (recurso 2694/2008), 11 de diciembre de 2.009 (recurso 660/2009) y 26 de abril de 2.010 (recurso 2785/2009).

**25. STS 9-7-13 (RCUD 1219/2012). Ponente: M.L. Arastey Sahun**

Salario: cláusula de retribución variable. Procede su abono al ser la empresa la que ha omitido la fijación de objetivos sobre los que se hubiera debido establecer la cuantía del bonus.

**26. STS 9-7-13 (RCUD 1850/2012). Ponente: F. Salinas Molina**

Efectos sobre la caducidad de la acción por despido de la información errónea de la Administración sobre la forma del cómputo del plazo para el ejercicio de dicha acción.

**27. STS 9-7-13 (RCUD 2863/2012). Ponente: M. Calvo Ibarlucea**

Despido objetivo. Cumplimiento del requisito de poner la indemnización al trabajador de forma simultánea a la entrega de la carta de despido.

**28. STS 9-7-13 (RCUD 2060/2012). Ponente: R.M. Viroles Piñol**

Despido. Extinción del contrato de interinidad por extinción de la personalidad jurídica del contratante [art. 49.1.g) ET]. Se declara nulo por incumplimiento de los requisitos formales del art. 51 ET. IMADE y CAM

**29. STS 10-7-13 (RCUD 1991/2012). Ponente: A. Martín Valverde**

Contratación temporal. Extinción contractual: despido improcedente. Interpretación de "acumulación de tareas". Acreditación causa temporalidad. Debe especificar trabajadores sustituidos cuando causa alegada es "permisos reconocidos en el convenio".

**30. STS 10-7-13 (RCUD 1480/2012). Ponente: J.L. Gilolmo López**

Extinción de contrato para obra o servicio determinado. Valor liberatorio del finiquito.

**31. STS 12-7-13 (RCUD 2294/2012). Ponente: A. Desdentado Bonete**

Indemnización por enfermedad profesional: Prueba de la relación de causalidad. Efecto positivo de cosa juzgada de la sentencia que resolvió sobre el recargo. Contradicción de sentencias; alcance en materia procesal.

**32. STS 12-7-13 (RC 89/2012). Ponente: J. Souto Prieto**

Conflicto colectivo. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo: supresión de los efectivos nocturnos de determinados centros de atención primaria por parte del Instituto Catalán de la Salud y correspondiente reducción de la contrata de limpieza que obliga a la adjudicataria CLECE, S.A. a reorganizar los turnos ubicando a los trabajadores en otros distintos, con objeto de mantener la ocupación. No vulneración del art. 41 ET. Y desestimación del recurso y la demanda.

**33. STS 15-7-13 (RCUD 3227/2012). Ponente: J. Agusti Julia**

Despido. Competencia del orden social. Relación laboral y no administrativa. Trabajadora que presta servicios mediante contratos administrativos de consultoría y asistencia técnica para el INTA. Examen de las notas de laboralidad.

**34. STS 15-7-13 (RCUD 1377/2012). Ponente: J.M. López García de la Serrana**

Sucesión de empresas. De contratas. Contact Center. Se aplica el art. 18 del Convenio Colectivo del sector y no existe subrogación porque este no la impone. No existe transmisión unidad productiva autónoma, porque la nueva contratista no sustituye, simplemente, en la actividad y asume la plantilla de la anterior, sino que pone instalaciones y otros medios materiales, motivo por el que tampoco existe "sucesión de plantillas". Falta de contradicción respecto de la otra cuestión planteada.

**35. STS 16-7-13 (RCUD 2592/2012). Ponente: M.A. Luelmo Millan**

A efectos de la calificación del despido, el abono por parte de la empresa del 60% de la indemnización, remitiendo al FOGASA para el cobro del 40% restante, cumple la exigencia establecida en el art. 53.b del ET.

**36. STS 17-7-13 (RCUD 2350/2012). Ponente: M.L. Arastey Sahun**

Despido objetivo. Nulidad del despido por defectos formales. Posible nulidad del despido por vulneración de derechos fundamentales. Necesidad de examinar la causa de nulidad. Efectos del despido nulo.

*La sala de lo social conmina a los tribunales inferiores a distinguir si el despido nulo se ha producido o no por vulneración de algún derecho contenido en la Carta Magna  
PEDRO JIMÉNEZ 21-09-2013 - 11:52 CET*

*La sala de lo social del Tribunal Supremo ha dado la razón a un trabajador que consiguió que el Tribunal de Justicia de Andalucía declarara nulo su despido pero sin aclarar que se había producido por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. La sala de Sevilla consideró que los efectos del despido eran idénticos fuera cual fuera el motivo de la nulidad. El alto*

*tribunal corrige esta decisión porque la protección de los derechos fundamentales tiene carácter "prioritario".*

*Jordi trabajaba como teleoperador hasta que fue despedido. El juez, primero, y el Tribunal de Justicia de Andalucía después le dieron la razón pero a medias. Declararon nulo el despido pero se negaron a confirmar que se había producido vulnerando los derechos fundamentales del trabajador. El tribunal alegó que "el despido nulo es una categoría única, al margen de que sus causas sean diversas" y que el resultado que se obtendría de acoger el planteamiento del trabajador sería igual al que se alcanzaba con esta decisión.*

*La sala de lo social del Tribunal Supremo por unanimidad sostiene que "no se puede compartir ese criterio". Los magistrados señalan que "la protección de los derechos fundamentales ha de actuar con carácter prioritario" y que "no puede afirmarse que las consecuencias para el trabajador sean idénticas sea cual sea la categoría de la nulidad del despido porque en este caso se toman, a todas luces, diferentes". Y ello porque, concluyen, "si el trabajador obtiene una sentencia que declare que el despido obedecía a una intención anticonstitucional, la readmisión al puesto de trabajo lleva implícita la restauración del derecho lesionado".*

### **37. STS 17-7-13 (RCUD 3909/2011). Ponente: A. Martín Valverde**

Requisitos del derecho a una pensión de viudedad a favor del cónyuge sobreviviente, separado por mutuo acuerdo del causante, y reconciliado después con reanudación de convivencia hasta el momento del fallecimiento.

*El Supremo reconoce la pensión de viudedad a una mujer separada*

- *La pareja contrajo matrimonio en 1964 y se separó judicialmente en 1985*
- *La reanudación de la convivencia no fue comunicada*

*Europa Press | Madrid*

*El Tribunal Supremo ha confirmado una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que reconoció el derecho de una mujer a percibir la pensión de viudedad pese a que legalmente se encontraba separada desde 1985 de su esposo, que falleció en 2009. La reanudación de la convivencia no había sido comunicada al Juzgado.*

*En su sentencia, el alto tribunal reconoce el derecho a la mujer a obtener el 52% de la base reguladora constituida por el importe de la pensión de jubilación que percibía el marido desde la fecha en la que falleció, en aplicación del artículo 41 de la Constitución, que reconoce el deber de los poderes públicos de mantener un régimen de Seguridad Social "para todos los ciudadanos" "ante situaciones de necesidad".*

*La resolución, de la que ha sido ponente el magistrado de la Sala de lo Social Antonio Martín Valverde, señala que "la muy prolongada convivencia conyugal de un cónyuge separado no puede ser valorada como inexistente en un contexto legal en el que se ha atribuido a las parejas de hecho, con ciertas condiciones, el derecho a pensión de muerte y supervivencia".*

*La pareja contrajo matrimonio en 1964 y tuvo seis hijos, separándose judicialmente de mutuo acuerdo en 1985, momento en que se acordó la disolución del régimen económico matrimonial. En el Convenio regulador no se estipuló pensión compensatoria alguna a favor de la mujer, si bien el marido le estuvo realizando transferencias mensuales por 180 euros hasta el momento de su fallecimiento.*

*Para el Supremo "parece claro que no tiene ninguna lógica exigir el requisito de formalización de una relación de pareja de hechos a quienes son cónyuges, aunque estén separados".*

### **38. STS 24-7-13 (RCUD 2588/2012). Ponente: F. Salinas Molina**

Cantidad: efecto no liberatorio del finiquito en cuanto a cantidades derivadas de realización de horas extras que constan efectivamente realizadas y respecto de las que se renunciaba genéricamente sin abono de cantidad alguna por tal concepto en el acuerdo cuestionado.

### **39. STS 25-7-13 (RC 21/2013). Ponente: M.L. Arastey Sahun**

Libertad sindical: crédito horario. No hay vulneración. Acuerdo que otorga un crédito adicional a los dos

sindicatos más representativos a nivel estatal que, además, tienen implantación en la empresa.

## **E) AUDIENCIA NACIONAL**

### **1. SAN 4-9-13 (proc. 240/2013). Ponente: Ricardo Bodas Martín**

Impugnado un despido colectivo porque la empresa no siguió el procedimiento legal y reglamentario, aunque en un período de 90 días se produjeron despidos por causas objetivas, así como otros despidos por motivos no inherentes a los trabajadores, que superaron los umbrales del art. 51.1 ET, se estima la demanda. - La estimación de la demanda se fundamenta, en primer lugar, en que la empresa despidió disciplinariamente sin causa a más de la mitad de los despedidos por dicho motivo, al haber reconocido la improcedencia de dichos despidos sin acreditar la concurrencia de transacción legítima, por lo que se computan dichos trabajadores. - No se computan, sin embargo, los trabajadores despedidos por ausencias justificadas, aunque dichos despidos no se produjeron por su voluntad, porque el absentismo justificado es una causa extintiva fundada en la capacidad del trabajador, tratándose, por tanto, de un motivo inherente a su persona.

### **2. SAN 16-9-13 (proc. 240/2013). Ponente: Ricardo Bodas Martín**

Impugnado un convenio colectivo de empresa, porque se negoció por un comité de centro y su ámbito territorial afecta a todos los centros de trabajo de la empresa, se estima la demanda, porque dicha negociación quiebra el principio de correspondencia entre los sujetos legitimados para negociar, quienes no pueden exceder su ámbito de legitimación. - Se descarta que el déficit de legitimación de un comité de centro pueda ser subsanado mediante la elección de comisiones ad hoc en los centros sin representación, o delegación en el comité, porque dicho procedimiento está previsto para otras medidas empresariales y no se ha acreditado, siquiera, que se realizara con las mínimas garantías democráticas, puesto que no se ha probado que lo recibieran todos los trabajadores, ni que estos delegaran de manera fehaciente en el comité de centro de Madrid.

*La Audiencia Nacional declara nulo el convenio colectivo de Ariete Seguridad*

*El fallo de la sala de lo social de la Audiencia Nacional estima la demanda interpuesta por la federación de servicios privados de CCOO, y reconoce que los comités de centro no pueden validar un convenio de aplicación estatal.*

*Fuente: Elaboración propia. . Ariete Seguridad se había descolgado del Convenio Estatal de Seguridad Privada y había aplicado un convenio propio con la aprobación de algunos representantes del comité de empresa de Madrid. La FSP de CCOO recurrió esta actuación al considerar que un convenio de ámbito estatal requiere de la negociación con los representantes de los trabajadores de ese mismo ámbito, y no únicamente con un comité local como era el de Madrid. La sentencia reconoce la validez del argumento expuesto por CCOO y falla en ese mismo sentido, al asegurar en el fundamento jurídico cuarto de la resolución:*

*El Convenio impugnado fue negociado efectivamente y suscrito únicamente por la mayoría del comité de empresa de Madrid, lo que no deja de ser una hipótesis, puesto que se suscribió por el presidente, el vicepresidente y el secretario, sin que conste acreditado, siquiera, que fuera ratificado por el pleno del comité de empresa, debemos coincidir con los demandantes, apoyados por el Ministerio Fiscal, que la suscripción del convenio no se ajustó a derecho, porque un comité de centro, por mayoría que sea en la empresa, sólo está legitimado para negociar convenios de centro, pero no convenios de empresa, que afecten a otros centros". La nulidad del convenio de Ariete Seguridad implica la negociación de uno nuevo con el procedimiento legalmente establecido o, en su defecto, la aplicación del convenio estatal*

*de Seguridad Privada. En cualquier caso, abre la posibilidad a reclamaciones de cantidad de sus trabajadores. LA FSP de CCOO expresa su satisfacción por esta sentencia, que se suma a otras previas – sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2012 y de la sala de lo social de la Audiencia Nacional del 24 de abril y 11 de septiembre de 2013- y confirma que un comité de centro no puede negociar un convenio de empresa cuya aplicación exceda a ese centro.*

## **F) TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA**

### **1. STSJ Cataluña 6-7-13 (AS 2013/1754). Ponente: Felipe Soler Ferrer.**

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES: nulidad de la cláusula contractual que establece un período de prueba de un año: desestimación; la decisión empresarial extintiva no entraña abuso de derecho, pues se ejercita antes de transcurrir el plazo de 45 días previsto para su categoría en el convenio colectivo del sector; la duración del período de prueba en estos contratos ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad.

### **2. STSJ País Vasco 9-7-13 (proc. 14/2013). Ponente: Díaz de Rábago.**

Despido colectivo por causas económicas y productivas. No concurrencia de causas económicas y sí de las productivas pero con menor entidad y por tanto alcance en el número de afectados por la extinción. Estimación parcial de la demanda.

## **G) RESOLUCIONES REGIONALES**

### **RESOLUCIONES SALA DE LO SOCIAL TSJ MURCIA**

#### **1\* Sentencia de 15/07/13. Rec. Suplicación nº 85/13. Sentencia nº 813/13.**

- Ponente: D. Manuel Rodríguez Gómez.

- JUBILACIÓN PARCIAL. Se revoca la sentencia que había reconocido al demandante, trabajador de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el derecho a acceder a la jubilación parcial. Las previsiones que contiene el artículo 166 de la LGSS, respecto de la jubilación parcial, tanto la normal a la que se accede al alcanzar la edad de jubilación (art. 166.1), como la anticipada a la que se puede acceder antes de tal edad, concurriendo determinados requisitos de edad y cotización, carecen de aplicación inmediata, a falta de desarrollo reglamentario.

- Disposiciones estudiadas: art. 166 LGSS.

#### **2\* Sentencia de 15/07/13. Rec. Suplicación nº 426/13. Sentencia nº 822/13.**

- Ponente: D. Rubén Antonio Jiménez Fernández.

- DESPIDO. La demandante, que prestaba servicios como vigilante forestal en un lugar deshabitado, fue despedida por la empresa por no reincorporarse tras recibir el alta médica que puso fin a la situación de incapacidad temporal en que se encontraba. El Juzgado nº5 de Murcia declaró el despido improcedente por entender que las ausencias estaban justificadas por el trastorno ansioso-depresivo que la trabajadora seguía padeciendo. La Sala revoca la sentencia y declara el despido procedente. La sintomatología

depresiva de la actora no justifica su falta de asistencia al trabajo porque no ha sido reconocida por la autoridad competente como determinante de una nueva situación de I.T.

- Disposiciones estudiadas: art. 56 ET.

**3\* Sentencia de 15/07/13. Rec. Suplicación nº 739/13. Sentencia nº 829/13.**

- Ponente: D. Manuel Rodríguez Gómez.

- RECURSO DE SUPLICACIÓN. El juzgado había concedido a la parte demandada dos prórrogas del plazo para la formalización del recurso de suplicación que había solicitado por no haberse puesto a su disposición la grabación del acto del juicio y otros documentos. Se declara la nulidad de actuaciones en base a la improrrogabilidad de los plazos establecida en el artículo 134 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Disposiciones estudiadas: art. 191 LRJS.

**4\* Sentencia de 16/07/13. Rec. Suplicación nº 439/13. Sentencia nº 835/13.**

- Ponente: D. José Luis Alonso Saura.

- DESPIDO. La empresa despidió al demandante por trasgresión de la buena fe contractual porque había manifestado que poseía la cualificación de oficial de albañilería y a los pocos días demostró su falta de profesionalidad, causando a la empresa perjuicios al tener que demoler el trabajo que había efectuado de forma defectuosa. El juzgado declaró nulo el despido e impuso a la empresa una indemnización de 2.000 euros. El T.S.J. revoca la sentencia y declara la improcedencia del despido.

- Disposiciones estudiadas: Art. 54.2 ET.

## **RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE CARTAGENA**

**- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO**

**5\* Sentencia de 12/07/13. Autos nº 150/13.**

- D. Carlos Contreras de Miguel.

- CESIÓN ILEGAL. Se desestima la demanda interpuesta contra "TRAGSA" y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por cesión ilegal de trabajadores. No se trata de un caso de subcontratación de obras y servicios entre empresas regulado en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, sino de un supuesto de colaboración entre administraciones públicas sujeto al Derecho Administrativo, concretado en "encomiendas de gestión" por medio de los cuales la empresa "TRAGSA, Empresa de Transformación Agraria, S.A.", de titularidad pública y constituida como medio propio e instrumental y servicio técnico de la administración del Estado y las comunidades autónomas, cumple su principal función que es, precisamente, realizar los trabajos que se le encomienden por la Administración Pública.

- Disposiciones estudiadas: art. 43 ET.

**6\* Sentencia de 11/09/13. Autos nº 868/11.**

- D. Carlos Contreras de Miguel.

- RESPONSABILIDAD CIVIL. Demanda interpuesta por los herederos de un trabajador fallecido basada en la alegación de que la enfermedad que produjo el fallecimiento se contrajo como consecuencia de haber trabajado expuesto a la inhalación de fibras de amianto sin que la empresa hubiese adoptado las necesarias medidas de seguridad. La demanda se desestima por no haberse acreditado, ni la exposición del trabajador a la referida sustancia, ni que la patología que presentaba (cáncer de pulmón) hubiese sido provocada por la misma.

- Disposiciones estudiadas: art. 1101 CC.

**7\* Sentencia de 25/09/13. Autos nº 473/13.**

- D. Carlos Contreras de Miguel.

- REDUCCIÓN DE JORNADA. La demandante, que presta servicios en régimen de turnos de mañana, tarde y noche, había disfrutado de reducción de jornada con horario reducido concretado en los turnos de tarde y noche. Tras comunicarle la empresa que su horario no se acomoda a las previsiones del convenio colectivo decidió renunciar a la reducción de jornada. Meses más tarde, interpone demanda solicitando volver al horario reducido anterior alegando que se trata de una condición más beneficiosa. La demanda se desestima.

- Disposiciones estudiadas: art. 37 ET.

**- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES**

**8\* Sentencia de 11/07/13. Autos nº 571/12.**

- D. José Grau Ripoll.

- SUCESIÓN DE EMPRESAS. Reclamación de cantidad. Se rechaza la responsabilidad solidaria de la empresa de seguridad que había subrogado al demandante. En el presente caso la sucesión de empresa no opera en virtud de la art. 44 del ET sino por pacto convencional establecido en la negociación colectiva, no produciéndose en realidad una sucesión de empresas, sino una obligación de subrogación del personal que hasta la fecha y en determinadas condiciones prestaban servicios para la misma empresa contratante.

- Disposiciones estudiadas: art. 44 ET.

**9\* Sentencia de 11/07/13. Autos nº 211/13.**

- D. José Grau Ripoll.

- DESPIDO. Se declara la nulidad del despido del demandante, que había sido reconocido como improcedente por la empresa, por entender que se trata de una represalia empresarial por una reclamación anterior del actor en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

- Disposiciones estudiadas: art. 183.3 LRJS.

**10\* Sentencia de 04/09/13. Autos nº 342/13.**

- D. José Grau Ripoll.

- CONCILIACIÓN VIDA LABORAL Y FAMILIAR. Se desestima la demanda en la que la actora solicitaba cambio de horario por cuidado de hijo, pero sin reducción de jornada. El artículo 37 del Estatuto de los

Trabajadores no establece el derecho a la concreción horaria sino cuando se ha producido la reducción de jornada.

- Disposiciones estudiadas: art. 37 ET.

## **RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE MURCIA**

### **- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO**

#### **11\* Sentencia de 19/07/13. Autos nº 562/12.**

- D. Ramón Álvarez Laita.

- DESPIDO. Los actores prestaban servicios en un Centro Especial de Empleo dependiente de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote. Una vez producido el cese de actividad tras la separación de varios de los municipios integrados en la mancomunidad, ejercitan la acción de despido. La demanda se estima y se condena al Centro Especial de Empleo, a la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote y al Ayuntamiento de Archena a asumir las consecuencias del despido improcedente.

- Disposiciones estudiadas: art. 44 ET.

#### **12\* Sentencia de 10/07/13. Autos nº 1015/12.**

- D. Ramón Álvarez Laita.

- DESPIDO. Se rechaza la pretensión de la actora de que se declare nulo por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (garantía de indemnidad) su despido, que había sido reconocido como improcedente por la empresa. La demanda se desestima en este aspecto porque la trabajadora nunca realizó reclamación alguna ante la administración de justicia ni ante cualquier órgano administrativo en referencia a sus circunstancias laborales.

- Disposiciones estudiadas: Art. 55.5 ET.

### **- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO**

#### **13\* Sentencia de 30/07/13. Autos nº 675/12.**

- D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

- RESPONSABILIDAD CIVIL. Se desestima la demanda en la que el trabajador reclamaba indemnización de daños y perjuicios derivados del accidente sufrido al ser golpeado en la cabeza por la puerta de un camión frigorífico mientras se realizaba una operación de carga y descarga. No han quedado probadas (ni siquiera determinadas) las condiciones materiales que dieron lugar al accidente, por lo que no puede establecerse un nexo causal entre la conducta del empresario y el daño sufrido.

- Disposiciones estudiadas: Art. 1101 CC.

#### **14\* Sentencia de 29/07/13. Autos nº 290/13.**

- D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

- CONFLICTO COLECTIVO. Se declara contraria a derecho la decisión de la empresa "Aguas de Murcia, S.A." de suspender la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2.012 a todos sus trabajadores no directivos. Aunque se trata de una empresa con un 51% de capital público, no cabe aplicar la medida, orientada a la reducción del déficit público, ya que sólo ha provocado mayores beneficios para la empresa.

- Disposiciones estudiadas: Art. 82.3 ET.

#### **- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS**

##### **15\* Sentencia de 28/05/13. Autos nº 592/11.**

- D. José Manuel Bermejo Medina.

- DESPIDO OBJETIVO. Se declara procedente el despido por entenderse acreditado que la empresa demandada presenta pérdidas como consecuencia de las restricciones presupuestarias impuestas para equilibrar el déficit en las cuentas públicas. La redacción del artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores, tras la reforma de 2012, deja subsistente, únicamente, la acreditación de la causa alegada, y suprime cualquier referencia a la viabilidad o a la capacidad de mantener el empleo de la empresa, así como la conexión funcional.

- Disposiciones estudiadas: Art. 51.1 ET.

##### **16\* Sentencia de 18/07/13. Autos nº 587/12.**

- Dª María Teresa Clavo García.

- PROCEDIMIENTO ELECTORAL. Se estiman las demandas interpuestas por los sindicatos U.G.T. y CC.OO. y se anulan los certificados de representatividad sindical emitidos por la Oficina Pública de Elecciones Sindicales. No son correctos los porcentajes asignados a una federación de sindicatos que no se presentó como tal a las elecciones, sino que lo hicieron los sindicatos que la integran, de forma independiente.

- Disposiciones estudiadas: Art. 136 LRJS.

#### **- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE**

##### **17\* Sentencia de 18/07/13. Autos nº 1003/12.**

- D. José Manuel Bermejo Medina.

- DESPIDO OBJETIVO. Se declara la improcedencia del despido del demandante por insuficiencia en la indemnización. La empresa no computó la totalidad del período de prestación de servicios del actor, y aunque en conciliación reconoció el error y se mostró dispuesta a abonar la diferencia, constituye un error inexcusable.

- Disposiciones estudiadas: Art. 53 ET.

##### **18\* Sentencia de 29/07/13. Autos nº 835/11.**

- D. José Manuel Bermejo Medina.

- JUBILACIÓN. Se desestima la demanda en la que el actor solicitaba el incremento de la base reguladora de su pensión de jubilación. Se aplica el efecto de cosa juzgada material en relación con una sentencia dictada con anterioridad en la que se denegó la pretensión de que se incluyeran en las bases de cotización determinadas cantidades no cotizadas por la empresa.

- Disposiciones estudiadas: Art. 222 LEC.

**- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO**

**19\* Sentencia de 23/07/13. Autos nº 231/13.**

- D. José Alberto Beltrán Bueno.

- EXTINCIÓN. La empresa demandada se opuso a la demanda en la que la actora solicitaba la extinción de su relación laboral por impagos y retrasos en el pago del salario alegando que la trabajadora carece de acción porque su contrato de trabajo se encuentra suspendido como consecuencia de un expediente de regulación de empleo. La demanda se estima porque la exigencia de que el contrato no se encuentre suspendido para el ejercicio de la acción de extinción carece de amparo legal.

- Disposiciones estudiadas: Art. 50 ET.